

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0176/2024/OPNT

RECURRENTE
VS
PARQUE BICENTENARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0176/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 22253572400005, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Parque Bicentenario de Querétaro**. -----

RESULTADOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Parque Bicentenario de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

1. Se me informe en qué año se construyó el Lienzo Charro que está en el Parque Bicentenario;
2. Se me informe cuál era el costo presupuestado para la construcción del Lienzo Charro y cuál fue el costo total de construcción;
3. Se me informe cuál fue el costo total de la construcción del Lienzo Charro;
4. Se me informe de dónde salió el recurso para la construcción del Lienzo Charro, es decir, quién pagó su construcción;
5. Se me informe el nombre de la empresa o empresas que realizaron la obra de construcción del Lienzo Charro;
6. Se me otorgue copia del proyecto ejecutivo de construcción del Lienzo Charro;
7. Se me otorgue copia del contrato o contratos de construcción del Lienzo Charro;
8. Se me informe si el Lienzo Charro se encuentra construido sobre un predio propiedad del Municipio de Querétaro o de un particular;
9. Se me informe el nombre de la persona, física o moral, propietaria del terreno donde se ubica el Lienzo Charro;
10. Se me informe cuál fue el costo de mantenimiento al Lienzo Charro durante el primer año después de concluida su construcción;
11. Se me informe si al Lienzo Charro se le ha dado mantenimiento durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y en lo que va de 2024;
12. En caso afirmativo a la anterior, se me informe cuánto dinero se ha gastado en mantenimiento;
13. Se me informe la lista de eventos que se tenían programados para llevarse a cabo en las instalaciones del Lienzo Charro durante el primer año después de concluida su construcción;
14. Se me informe cuántos eventos se realizaron en el Lienzo Charro durante los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y en lo que va de 2024;
15. Se me informe cuántas veces ha sido rentado el Lienzo Charro durante los años de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y en lo que va de 2024;
16. Se me informe si durante el trienio del presidente municipal Marcos Aguilar Vega, se invirtió dinero en la remodelación y/o mantenimiento y/o construcción y/o habilitación del Lienzo Charro;
17. En caso afirmativo a la anterior, se me informe cuánto dinero se destinó y a qué se destinó ese dinero;
18. Para el caso de que alguna de la información solicitada anteriormente se encuentre alojada en internet, solicito que se me indique paso por paso dónde encontrarla y/o cómo descargarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 26 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de del Sistema de Solicitud de Acceso a la



Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información. -----

III. Interposición del Recurso de Revisión. En ese sentido, el día 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

"Me causa agravio la respuesta del sujeto obligado porque el hecho de que sea "sin fines de lucro" no significa que no tengan personalidad jurídica para llevar a cabo gestiones, acciones o procesos de licitación de Obra Pública en relación con la administración del Lienzo Charro.

Asimismo, el hecho de que supuestamente no tengan personalidad jurídica para llevar a cabo gestiones, acciones o procesos de licitación de Obra Pública en relación con la administración del Lienzo Charro, no significa que no tengan información sobre el costo de mantenimiento del Lienzo Charro durante el primero año después de concluida su construcción, pues de conformidad con los artículos 3 y 6 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario, su objetivo es administrar, desarrollar y mantener las instalaciones ubicadas dentro del Parque Bicentenario y resulta que el Lienzo Charro se ubica dentro del Parque, así como mantener los sistemas de toda la infraestructura y equipos ubicados dentro del Parque.

De igual forma, causa agravio que el sujeto obligado no me informe nada respecto de los puntos 13, 14, 15, 16 y 17, pues, como ya se dijo, el Parque Bicentenario tiene como objetivo administrar, desarrollar y mantener las instalaciones ubicadas dentro del Parque Bicentenario, de conformidad con el artículo 3 y 6 del Reglamento, tiene como funciones todas las actividades relacionadas con la administración, desarrollo y mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro del Parque." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. En fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente RDAA/0176/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. El día 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 222535724000005; presentada el 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, con misma fecha oficial de recepción, en 02 dos fojas útiles. -----
2. Documental pública, en copia simple, del oficio sin número de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Edgar Espinoza Bárcenas, Enlace de la Unidad de Transparencia del Parque Bicentenario, en 03 tres fojas útiles. -----
3. Documental pública, en copia simple, del "Acuse de Entrega de Información Vía PNT", en 01 una foja útil. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. -----

3

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, mismo que se tuvo por ofrecido, admitido y desahogado dada su naturaleza jurídica. -----

S En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la persona recurrente, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo, manifestará lo que a su derecho conviniese, situación que no aconteció. -----

Z **VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

A **I. Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

T **II. Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Parque Bicentenario de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

A **III. Presentación oportuna del recurso.** -El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro.
---	--



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Entrega de respuesta a la solicitud de información:	24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones:	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 01 uno de mayo de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

Antes de entrar al estudio; es oportuno referir que toda vez la inconformidad planteada, únicamente tiene que ver con la falta de entrega de la información, por lo que respecta a la información del **mantenimiento** al Lienzo Charro así como la falta de respuesta en cuanto los puntos **13, 14, 15, 16 y 17** de la solicitud de información; se tiene que al no indicar otra inconformidad; los demás datos proporcionados en la respuesta; se consideran actos consentidos tácitamente y por ende se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, , con clave de control SO/001/2020. -----

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."*

En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, presentó su solicitud de información, requiriendo conocer información correspondiente al Lienzo Charro que se ubica en el Parque Bicentenario. Bajo ese tenor, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio sin



número, hizo entrega de la información, refiriendo lo siguiente: -----

"De lo cual es menester precisar, que este Organismo Público Descentralizado no es competente para dar respuesta a su solicitud, lo anterior toda vez que después de analizar los preceptos legales que anteceden y tomando en consideración que este sujeto obligado no tiene personalidad jurídica para llevar a cabo gestiones, acciones y/o procesos de licitación de Obra Pública en relación a la administración del "Lienzo Charro", es que nos vemos imposibilitados de dar respuesta a su petición, para lo cual se sugiere dirigirse a la Unidad de Transparencia del H. ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para que a través de su administración pública centralizada competente, emita la respuesta a su petición."(sic)

5

Inconforme, en fecha 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente presento, su recurso de revisión, señalando la falta de entrega de la información, por cuanto ve a la información sobre el **mantenimiento** del Lienzo Charro y sobre la falta de respuesta de los puntos **13, 14, 15, 16 y 17**. -----

Debido a ello, mediante acuerdo de 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió al Sujeto Obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. Es así como, por acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe justificado, manifestando lo siguiente: -----

U
S
Z
O
—
C
A
U
T
A
10. Se me informe cuál fue el costo de mantenimiento al Lienzo Charro durante el primer año después de concluida su construcción;

Al respecto le comento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos y documentos que obran a cargo de este Organismo Público Descentralizado no se localizó información alguna respecto al costo de mantenimiento durante el primer año respecto del inmueble denominado como "Lienzo Charro" toda vez que el mismo fue construido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en la administración 2012-2015 a través de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Querétaro.

Por lo anterior, siendo que esta entidad paramunicipal no cuenta con dicha información, se le hace de su conocimiento al Recurrente que deberá de acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Querétaro siendo que es la primera entidad la propietaria del bien inmueble denominado "Lienzo Charro" y la segunda quien era responsable de gestionar cualquier mantenimiento al "Lienzo Charro".

11. Se me informe si el Lienzo Charro se la ha dado mantenimiento durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y en lo que va de 2024;

Al respecto le comento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos y documentos que obran a cargo de este Organismo Público Descentralizado no se localizó información alguna respecto al costo de mantenimiento durante el primer año respecto del inmueble denominado como "Lienzo Charro" durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y hasta el 30 de septiembre de 2021 toda vez que el mismo fue construido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en la administración 2012-2015.

Por lo anterior, siendo que esta entidad paramunicipal no cuenta con dicha información, se le hace de su conocimiento al Recurrente que deberá de acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro ya que esta entidad es la propietaria del bien inmueble denominado "Lienzo Charro", esto por cuanto ve a los años referidos.

*Por parte de este Órgano Público Descentralizado, se le informa que se entregó en la figura jurídica de **Comodato** el bien inmueble denominado #Lienzo Charro" a tráces del contrato de comodato de fecha 09 de mayo de 2022 signado entre la titular de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro en su calidad de Comodante, recibiendo el Director General del Parque Bicentenario en su calidad de Comodatario, teniendo una vigencia retroactiva a partir del 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre del 2024. Este acto jurídico se realizó de conformidad con los artículos 2394 al 2412 del Código Civil del Estado de Querétaro.*

Ahora bien, por cuanto ve al periodo en el cual se le entregó en Comodato el bien inmueble denominado como "Lienzo Charro" a este Sujeto Obligado que va del 01 de octubre del 2021 a la fecha, toda vez que no ha sido posible presupuestar con ingresos propios de este Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario el mantenimiento correspondiente, esto es así, ya que, como el Recurrente podrá corroborar en las diversas Leyes de Ingresos del municipio de Querétaro publicados en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de



Arteaga", el presupuesto anual asignado a esta entidad paramunicipal no es la suficiente para realizar los trabajos de mantenimiento al multirreferido inmueble, aunado a que derivado de la contingencia generada por el virus Sar's-Cov-2 (Covid-19) esta entidad paramunicipal se encontró fuera de operaciones durante el 15 de marzo del 2020 al 02 de julio de 2022 por lo que no se generaron ingresos propios en dicho periodo, imposibilitando así llevar a cabo un programa de mantenimiento a dicho inmueble.

12. En caso afirmativo a lo anterior, se me informe cuánto dinero se ha gastado en mantenimiento;

Se respondió en sentido negativo el punto anterior, por lo que no hay información que manifestar al respecto, con relación al periodo en el cual fue entregado en Comodato el inmueble denominado "Lienzo Charro", sin embargo por el periodo de los años del 2015 al 2020, le corresponde a la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro informar lo conducente, por lo anterior, se le hace de su conocimiento al Recurrente que deberá de acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

13. Se me informe la lista de eventos que se tenía programados para llevarse a cabo en las instalaciones del Lienzo Charro durante el primer año después de construida su construcción;

Al respecto le comento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos y documentos que obran a cargo de este Organismo Público Descentralizado no se localizó información alguna respecto del listado de eventos que se tenían programados para llevarse a cabo en el inmueble denominado como "Lienzo Charro" durante el primer año después de concluida su construcción, toda vez que el mismo fue construido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en la administración 2012-2015.

Por lo anterior, siendo que esta entidad paramunicipal no cuenta con la información relativa a su primer año de construcción se le hace de su conocimiento al Recurrente que deberá de acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro siendo que es dicha entidad la propietaria del bien inmueble denominado "Lienzo Charro".

14. Se me informe cuantos eventos se realizaron en el Lienzo Charro durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y en lo que va de 2024;

Como se le informó en el punto 11 de su solicitud, este Sujeto Obligado no tiene información del periodo que va del 2015 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo que deberá de girar su solicitud ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro, siendo que dicha entidad es la legítima propietaria de dicho inmueble.

Por cuanto ve al periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha de su solicitud, se le hace de su conocimiento que no se ha realizado ningún tipo de evento dentro de las instalaciones del inmueble denominado "Lienzo Charro".

15. Se me informe cuantas veces ha sido rentado el Lienzo Charro durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y en lo que va de 2024;

Como se le informó en el punto 11 de su solicitud, este Sujeto Obligado no tiene información del periodo que va del 2015 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo que deberá de girar su solicitud ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro, siendo que dicha entidad es la legítima propietaria de dicho inmueble.

Por cuanto ve al periodo que va del 01 de octubre de 2021 a la fecha de su solicitud, se le hace de su conocimiento que no se ha realizado ningún tipo de arrendamiento de las instalaciones del inmueble denominado "Lienzo Charro".

16. Se me informe si durante el trienio del presidente municipal Marcos Aguilar Vega, se invirtió dinero en la remodelación y/o mantenimiento y/o construcción y/o remodelación y/o mantenimiento y/o construcción y/o habilitación del Lienzo Charro;

Como se le informó en el punto 11 de su solicitud, este Sujeto Obligado no tiene información del periodo que va del 2015 hasta el 30 de septiembre de 2021, siendo que la administración del entonces presidente municipal de Querétaro, Marcos Aguilar Vega, lo fue del 2015-2018.

Derivado de lo anterior, deberá de girar su solicitud ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro, siendo que dicha entidad es la legítima propietaria de dicho inmueble y quien lleva a cabo cualquier inversión en remodelación, mantenimiento, construcción y/o habilitación del multirreferido inmueble.

17. En caso afirmativo a la anterior, se me informe cuánto dinero se destino y a que se destinó ese dinero;

Se respondió en sentido negativo al punto anterior, por lo que deberá de girar su solicitud ante el área competente siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Administración del



municipio de Querétaro" (sic)

Expuesto lo anterior, se aprecia que, al hacer un análisis de las constancias, se aprecia que el sujeto obligado, en los puntos **10, 13, 16 y 17**, refiere que el bien inmueble sobre el cual recae la solicitud de información; no se encontraba bajo su posesión; por lo cual la información requerida, debía ser requerida al Municipio de Querétaro. En ese sentido, se aprecia que, para dicho supuesto es posible encuadrarlo en el Criterio de Interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/013/2017, que a la letra refiere: -----

7

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Por lo que ve a los puntos, **11 (de los años 01 uno de octubre al 2024 a la fecha), 12 y 15 (de los años 01 uno de octubre al 2024 a la fecha)**; el sujeto obligado refiere, refiere no contar con la información y por otro lado manifiesta que, al no ser de su competencia, el ciudadano deberá turnar la solicitud a un sujeto obligado distinto. -----

Ahora bien, al hacer un análisis del marco normativo aplicable al sujeto obligado, se desprende lo siguiente: -----

- Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social en el Municipio de Querétaro y tienen por objeto regular las funciones, facultades, administración, órgano de gobierno y estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Bicentenario.

Artículo 5. El patrimonio del Parque Bicentenario está formado por [...]
VII. Los demás bienes ya sean muebles o inmuebles que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 6. El Parque Bicentenario, tendrá para el cumplimiento de su objeto las siguientes funciones: [...]
I. Promover y realizar todas las actividades relacionadas con la administración, desarrollo y mantenimiento de las instalaciones ubicadas dentro del Parque Bicentenario;
II. Realizar todas las actividades necesarias, y celebrar toda clase de actos jurídicos, administrativos y fiscales que requiera, con la finalidad de allegarse de los recursos necesarios, para el cumplimiento de su objeto;
IV. Realizar y desarrollar los procesos de instalación y funcionamiento del equipo, tecnología, áreas recreativas y vigilancia de las instalaciones ubicadas dentro del Parque Bicentenario;

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el organismo público descentralizado contará con los siguientes órganos dependientes de la Dirección General: [...]
I. Un administrador, cuyas facultades estarán insertas en los manuales operativos aprobados por el Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario



Artículo 21. El Administrador tendrá en su encargo vigilar el cumplimiento de los sistemas, políticas, técnicas y procedimientos de utilización de los recursos del organismo público descentralizado, y estarán a su cargo las unidades que establece el presente reglamento, y tendrá las siguientes funciones.[...]

X. Registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles que tenga el organismo público descentralizado en propiedad, posesión o usufructo, y mantener actualizado su inventario[...]

Expuesto lo anterior resulta insuficiente para los puntos referidos, que el sujeto obligado manifieste no tener la información, pues tal como lo refieren los criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de Control SO/2016/2023 y SO/004/2019, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, y este tenga las facultades para contar con ella, se procederá a determinar la inexistencia de la información, a fin de otorgar al ciudadano que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información requerida. Sirva de apoyo la transcripción de los criterios: -----

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la declaración de inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por la persona consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5255/11. Sesión del 14 de diciembre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2832/12. Sesión del 26 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

V. Determinación. Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 149 fracción I y III, y artículo 153 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta Ponencia, **sobreseer** el recurso por cuanto ve a los puntos **10, 13, 16 y 17** toda vez que el sujeto obligado modifica su respuesta inicial, ampliándola; y por otro



lado se **revocar** la respuesta y **ordenar**, al sujeto obligado hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información, correspondiente a los puntos **11 (de los años 01 uno de octubre al 2024 a la fecha), 12 y 15 (de los años 01 uno de octubre al 2024 a la fecha)**.

RESOLUTIVOS

Primero. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Parque Bicentenario de Querétaro**.

9

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I, III y artículo 153 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **sobresee**, los puntos **10, 13, 16 y 17**, y se **revoca** la respuesta y ordenar, al sujeto obligado, hacer entrega del Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información, en cuanto los puntos **11 (de los años 01 uno de octubre al 2024 a la fecha), 12 y 15 (de los años 01 uno de octubre al 2024 a la fecha)**:

Tercero. - Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo **de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Cuarto. - Adicionalmente, deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad de Transparencia del **PARQUE BICENTENARIO DE QUERÉTARO**, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Cuarto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **PARQUE BICENTENARIO DE QUERÉTARO**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad

con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

10

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S E N T E N C I A
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

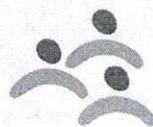
JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.
MEBEJAVK

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0176/2024/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia